



**CONTRATACIÓN DE PAPELERÍA
LPL-006/2019**

CONTRATO PARA LA ADQUISIÓN DE PAPELERÍA LPL-006/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO BERNARDO MACKLIS PETRINI, QUIEN COMPARECE EN CUMPLIMIENTO DE SU NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA AGENCIA” Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA “TLAQUEPAQUE ESCOLAR S. A. DE C. V.” REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO SOLIS ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO “EL PROVEEDOR”, TODOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD, LIBRE DE TODA COACCIÓN, CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PARA LA ADQUISIÓN DE PAPELERÍA DE LA LICITACIÓN LPL-006/2019, MISMO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- **DECLARA “LA AGENCIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 - A).- **MEDIANTE DECRETO NUMERO 25922/LXI/16 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SE CREÓ LA AGENCIA DE ENERGÍA COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.**
 - B).- **CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE NERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**
 - C. - **CON FECHA 01 PRIMERO DE MARZO DEL 2019, EL LIC. BERNARDO MACKLIS PETRINI FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EN CONSECUENCIA CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA PRESENTAR EN ESTE ACTO A LA AGENCIA DE ENERGIA Y OBLIGARSE AL TENOR DEL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LOS NUMERALES 13 Y 15 DEL DECRETO NO. 25922/LXI/16, IDENTIFICADO LINEAS ARRIBA.**
 - D). - **QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO A TRAVÉS DE LICITACIÓN LPL-006/2019 PUBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA EN SEGUNDA VUELTA CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO SEÑALADO EN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL**



ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO. POR SER LA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA.

E). - LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL PATRÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON **CEDULA NÚMERO AEE-161127-MLO.**

F). - SEÑALA COMO DOMICILIO, PARA TODO EFECTO DERIVADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN LÓPEZ COTILLA 1505, OCTAVO PISO, COLONIA AMERICANA. GUADALAJARA JALISCO

G). - EL PRESENTE CONTRATO SE JUSTIFICA EN VIRTUD DE QUE ES NECESARIO QUE SE CONTRATE A LA SOCIEDAD, LA CUAL ACREDITA QUE SE ENCUENTRA CAPACITADA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO

2.- DECLARA “EL PROVEEDOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

A): - LUIS ALBERTO SOLIS ALVAREZ CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CODIGO DE COMERCIO.

B). - CUENTA CON LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLOGICOS SUFICIENTES PARA REALIZARLOS.

C. - CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS A DESARROLLAR COMPROMETIENDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

D). - SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL UNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DE JALISCO, CON EL NÚMERO DE REGISTRO **P06642** Y QUE DICHO REGISTRO SE ENCUENTRA VIGENTE.

E). - QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **TES900403QX0**

F). - CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO A PROVEEDORES, Y EN CONSECUENCIA SE COMPROMETE A LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.

G). - SEÑALA QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 130, COLONIA CENTRO C.P. 45500 EN TLAQUEPAQUE JALISCO.



3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE “LA AGENCIA” Y “EL PROVEEDOR” EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES” QUE:

A). - SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DECLARAN QUE TIENEN PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL MISMO.

B). - CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCES JURIDICOS Y ECONOMICOS DEL PRESENTE **CONTRATO PARA LA ADQUISIÓN DE PAPELERÍA LPL-006/2019.**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE DE **CONTRATO PARA LA ADQUISIÓN DE PAPELERÍA LPL-006/2019**, POR LO CUAL SE PROCEDE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO EL TENER DE LAS SIGUIENTES:

CLÀUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES **CONTRATO PARA LA ADQUISIÓN DE PAPELERÍA LPL-006/2019**, QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ **32,773.22 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS 22/100 MONEDA NACIONAL)** QUE INCLUYE EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO. LA CANTIDAD AQUÍ PACTADA SERA CUBIERTA CON CARGO AL PATRIMONIO DE LA AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERA. - EL PLAZO DE EJECUCION: EL PLAZO DETERMINADO POR “**LAS PARTES**” PARA LA ENTREGA DE LA PAPELERÍA; SERA A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FECHA EN QUE PRECISAMENTE EL PROVEEDOR FINALIZARÁ LA ENTREGA DE LOS BIENES CUYO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTA. - NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ LA LICENCIADA MARMELIA CABRAL LÓPEZ **LPL-006/2019**, QUIEN SUPERVISARÁ LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES AL MISMO QUE LLEGARAN A FORMULARSE.

QUINTA. - PRORROGAS: SI EN CUALQUIER MOMENTO EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “**EL PROVEEDOR**”, SE ENCONTRARÁ EN UNA SITUACIÓN QUE LE IMPIDIERA LA OPORTUNA ENTREGA DEL SERVICIO, NOTIFICARÁ DE INMEDIATO POR ESCRITIO A “**LA AGENCIA**” LAS CAUSAS DE LA



DEMORA Y SU DURACION PROBABLE, DEBIENDO SOLICITAR PRORROGA ANTES DE LOS CINCO DIAS HABLES DEL PLAZO QUE TENGA PARA LA ENTREGA.

SEXTA. - DE LA FIANZA: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, NO APLICA EN VIRTUD QUE NO EXCEDE DE \$400.000.00 /CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEA NACIONAL).

SEPTIMA. - PAGO DE LOS SERVICIOS: LA AGENCIA REALIZARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. EL PAGO SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA, UNA VEZ QUE EL SERVICIO SEA ENTREGADO EN LA UNIDAD DE COMPRAS DE LA AGENCIA, Y SE ENTREGUE LA FACTURA ORIGINAL CORRESPONDIENTE A NOMBRE DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

“EL PROVEEDOR” SERA RESPONSABLE DEL PAGO DE IMPUESTOS A SU CARGO QUE SE GENEREN POR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE ACREDITAR EL PAGO DEL MISMO CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A **“LA AGENCIA”** CUANDO ESTOS LE SEAN SOLICITADOS DENTRO DE UN PLAZO DE 05 CINCO DÍAS HABLES.

OCTAVA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, DEBERÁN ENTREGARSE EN MANUEL LÓPEZ COTILLA NUMERO 1505 COLONIA AMERICANA, OCTAVO PISO EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

NOVENA. - CONTRATO PARA LA ADQUISIÓN DE PAPELERÍA LPL-006/2019, UNA VEZ QUE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO REALICE EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERA PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO O DE QUIEN LA PROPIA AGENCIA DETERMINE.

DECIMA. - VICIOS OCULTOS: CUANDO APARECIERAN ERRORES O VICIOS EN LOS SERVICIOS Y TRABAJOS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL **“LA AGENCIA”** ORDENARA SU CORRECCIÓN O REPOSICION INMEDIATA, LO QUE ARA **“EL PROVEEDOR”** SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LOS SERVICIOS, AUNQUE ESTOS HAYAN SIDO RECIBIDOS Y APROBADOS, EXIME A **“EL PROVEEDOR”** DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUES RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR DEFECTOS EN LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS Y, POR LO TANTO, LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, SE RESERVAN EL DERECHO DE RECLAMAR EN CUALQUIER MOMENTO LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.



DECIMA PRIMERA. - CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES: CUANDO LOS SERVICIOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO, ESTE ORDENARA SU CORRECCIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO CUAL HARA **"EL PROVEEDOR"** POR SU CUENTA SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; **"EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL"** PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS Y TRABAJOS PENDIENTES EN TANTO NO SE REALICEN DICHAS CORRECCIONES Y SIN QUE LO ANTERIOR SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ETREGA DE LOS TRABAJOS; ASÍ TAMBIEN, SE APLICARAN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR INCUMPLIMIENTO; HASTA EN TANTO SEAN ACEPTADOS Y APROBADOS EN LA INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMIMO SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL: LAS PARTES CONVIENEN QUE, SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA EL SERVICIO CONTRATADADO CONSISTENTE EN LA ADQUISICION DE PAPELERÍA LPL-006/2019, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS, TIEMPO Y LUGAR CONVENIDOS, O INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO SE SANCIONARÁ A **"EL PROVEEDOR"** CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DIAS DE ATRASO (HABILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DEL 21 VEINTIUN DÍAS DE ATRASO EN DELANTE. SE PODRA RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE " LA AGENCIA" .	

DECIMA TERCERA. - **"LA AGENCIA"** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PEDIDO Y/O CONTRATO.
- II) CUANDO HUBIESE TRANSCURRIDO EL PLAZO ADICIONAL QUE SE LE CONCEDE AL **" PROVEEDOR"** PARA CORREGIR LAS CAUSAS DE RECHAZO QUE EN SU CASO SE EFECTÜEN.
- III) EN CASO DE ENTREGAR PRODUCTOS O SERVICIOS CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES A LAS OFERTADAS, **"LA AGENCIA"** CONSIDERARA ESTAS VARIACIONES COMO UN ACTO DOLOSO Y SERA RAZON SUFICIENTE PARA LA RESCICIÓN DEL CONTRATO Y LA APLICACIÓN DE LA GARANTIA, AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA



- PARCIAL E INDEPENDIEMENTE DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE ORIGINEN.
- IV) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** VARIE O MODIFIQUE EN TODO O EN PARTES LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO.
 - V) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGUE LOS SERVICIOS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL CONTRATO.
 - VI) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SE RETRASE EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO POR 20 VEINTE DIAS CONSECUTIVOS Y NO HAYA SOLICITADO PRORROGA.
 - VII) EN CASO DE RESCISIÓN DEL **"CONTRATO"** POR PARTE DE LA AGENCIA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREISTAS EN LAS PRESENTES **"BASES"** O EN EL **"CONTRATO"**.

DECIMA CUARTA. - PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, DEBERA OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS SIGUIENTES:

- I) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO, POR ESCRITO, POR LA **"AGENCIA"**, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, ADJUNTANDO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN DICHOS INCUMPLIMIENTOS, PARA QUE EN UN TERMINO DE 5 CINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SEA NOTIFICADO, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- II) TRANSCURRIDO EL TERMINO EN QUE SE REFIERE EL INCISO QUE ANTECEDE, **"LA AGENCIA"** CONTARA CON UN PLAZO DE 20 DIAS HABILES PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**

LA DETERMINACION DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERA SER COMUNICADO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE DICHO PLAZO.

- III) EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOTIFICADO **"EL PROVEEDOR"**, **"LA AGENCIA"** PROCEDERA A CUANTIFICAR EL IMPORTE DE LA SANCION DEREIVADA DE LA RESCICION Y DE LA CUAL SE LE NOTIFICARA A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS DICHA NOTIFICACION, MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVINIERA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES, UNICAMENTE RESPECTO DE LA CUANTIFICACION DE LA SANCION. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESE PLAZO **"LA AGENCIA"** PROCEDERA A NOTIFICAR A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LA SANCION QUE DEBERA CUBRIR A **"LA AGENCIA"** DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS DICHA NOTIFICACION Y EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE



CINCO DIAS HABILES DE PREFERENCIA, SIN QUE EL **“PROVEEDOR”** HAYA REALIZADO EL PAGO, SE CONSIDERARA A **“EL PROVEEDOR”** EN MORA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, LA SANCION QUE DEBERA CUBRIR **“EL PROVEEDOR”** A **“LA AGENCIA”** SERA POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10 % DEL PRECIO DE LOS PRODUCTOS NO ENTREGADOS FINALMENTE, EN VITUD DE LA RESCISIÓN.

DECIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: **“LA AGENCIA”** PODRA RESOLVER LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LOS BINENES CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARA ALGUN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O EL QUE SE DETERMINE, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO. EN ESTOS SUPUESTOS SE REEMBOLSARÁ A **“EL PROVEEDOR”** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. EN CASO DE DESACUERDO., EL REEMBOLSO DEL GASTO NO RECUPERABLES PODRA SER OBJETO DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA **“LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS”**.

DECIMO SEXTA. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES: **“EL PROVEEDOR”** EN SU CARÁCTER INTRINSECO DE PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVOS DEL SUMINISTRON DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL SIN QUE POR NINGUN MOTIVO SE CONCIDERE PATRON A LA AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO.

DECIMA SEPTIMA. - DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA: **“LAS PARTES”** MANIFIESTAN QUE PARA SU INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA RESOLVER TODO AQUELLO QUE NO ESTE PREVIAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARAN A LO DISPUESTO A LA LEGISLACION ESTATAL APLICABLE, SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

DECIMA OCTAVA. - ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE LOS BIENES OBJETOS DEL PRESENTES SON LOS QUE VIENE EN LA PROPUESTA



ECONOMICA QUE PRESENTA EL LICITANTE DEL CUAL ADJUNTAMOS COPIA AL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO “**LAS PARTES**” Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O ENRRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO, POR LO CUAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR DUPLICADO EN GUADALAJARA JALISCO, EL DIA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

**LICENCIADO BERNARDO MACKLIS
PETRINI
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO
DE JALISCO**

**LUIS ALBERTO SOLIS ALVAREZ
TLAQUEPAQUE ESCOLAR S. A. DE
C.V.**